



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantoniam@gmail.com

RUC-80097437-9



DICTAMEN N° 04/2025 DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA - N° 750

Fecha: 28/07/2025

CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA N° 750 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES EN SECTORES CRITICOS DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 40° de la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Que, el responsable del Departamento de Tesorería de la Municipalidad de María Antonia por nota de pedido interno recibida en la Intendencia Municipal en fecha 28/07/2025 derivada a la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitando la urgente ejecución.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: la Nota de Pedido Interno y dictamen técnico de las especificaciones técnicas de la Secretaria General de la Municipalidad de María Antonia. Se adjunta copias de las documentaciones citadas al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:

(X) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que afecta al Presupuesto del ejercicio fiscal 2025 de fecha 28/07/2025 por los responsables del área de administración y finanzas designados para suscribir el mencionado documento en los procesos de llamados a licitación ejecutado por la Municipalidad de María Antonia.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de la obra se encuentran individualizadas en el Contenido del Aviso de Intención de Compra publicado en el portal de la DNCP con anexos de fecha 29/07/2025.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

NORMATIVAS LEGALES VIGENTES RESPALDATORIAS:

La Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40° dispone que Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación: -----

El Decreto Reglamentario 2264/24 en su artículo 52° *Contratación por urgencia imposterable. La urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.* en los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. -----

La Resolución DNCP N° 230/25 Artículo 90. Procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com

RUC-80097437-9



un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. -----

La Constitución Nacional: Artículo 86 – del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables. -----

La ley 213/1993 que establece el Código de Trabajo – artículo 9°: el trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del estado. no debe ser considerado como una mercancía. exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia. -----

La ley 213/1993 que establece el Código de Trabajo – artículo 272°.- el trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo. -----

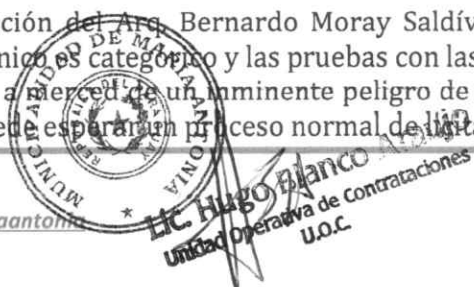
JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, atendiendo el pedido realizado por vecinos han acercado un pedido específico de la la construcción de caminos vecinales de la zona rural y urbano mediante pedido realizado por vecinos, comunidad educativa y otros quienes han acercado un pedido específico de la falta de reparación y mantenimiento de caminos vecinales quienes manifiestan que debido a las constantes precipitaciones que se han registrado en la zona y que han deteriorado notablemente las condiciones de transitabilidad de nuestros caminos terraplenados, en algunos tramos quedaron algunas partes sin que podamos salir de nuestros domicilios para desallorar las actividades con normalidad por los destrozos ocasionados por las lluvias caídas y la necesidad urgente de proceder a la reparación y mantenimiento y así poner en condiciones nuestras calles a ser usada en todo tiempo para la regularización del tráfico en la zona y evitar mayores perjuicios a los intereses comunitarios.

Que, la Municipalidad de Maria Antonia consciente de la situación no puede estar ajeno ya que se está poniendo en riesgo la calidad de vida y la seguridad de la población por lo que ejecuta procesos legales para llevar adelante los trámites correspondientes como un proceso de licitación por vía de excepción por Urgencia Impostergable, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de la obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de los servicios y provisiones, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial a los habitantes de la zona urbana de la ciudad, con lo que se respalda la objetividad de la adquisición a ejecutar, ya que el riesgo a la integridad de los transeúntes existe y las posibilidades de que las personas sufran accidentes lamentables es altísima. Con los claros detalles del estado actual de las calles segun las fotografías, resulta claro que la necesidad de intervención es urgente e impostergable, por lo que no se puede esperar los procesos convencionales para realizar dichas intervenciones, ya que el perjuicio de realizar el proceso de manera tradicional incide directamente sobre la integridad física de todas personas que utilizan los tramos para realizar sus actividades, porque los plazos de una licitación pública conlleva un tiempo prudencial desde la preparación de las bases, más el acto de apertura, la adjudicación hasta llegar a un posible contrato.

Este riesgo supone que las personas debe esperar un resultado de un proceso tradicional de licitación para así mitigar el riesgo que supone seguir utilizando las vías en las condiciones actuales y la lluvia que acrecientan los problemas de barro, aguas juntadas sin drenarse y que podría desencadenar en la proliferación de bacterias y enfermedades. Se reitera, que esta situación escapa de una planificación ordinaria, puesto que se toma conocimiento de la gravedad y urgencia de la situación una vez realizada las diligencias luego de la comunicación realizada por el Secretario General de la Institución, razón por la cual se eleva el pedido por excepción en especial cuidado a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

La intervención del Arq. Bernardo Moray Saldívar ha sido vital para este proceso puesto que su informe técnico es categorico y las pruebas con las fotografías están a la vista de cómo las personas se encuentran a merced de un inminente peligro de sufrir accidentes que lamentar y se demuestra que ya no se puede esperar un proceso normal de licitación para intervenir este sector.





INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com

RUC-80097437-9



Al realizar la presente licitación por vía de la excepción no se estaría incumpliendo ninguna normativa existente y al contrario utilizando herramientas legales se dará soluciones a las problemáticas del pueblo aquejada por los problemas sociales y económicos, puesto que las personas utilizan los tramos para paliar sus necesidades particulares.

Que, un llamado convencional implica elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones, remitir a la Junta Municipal, teniendo en cuenta el monto del proyecto la modalidad sería por la Licitación Pública Nacional según las disposiciones de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Art. 213º La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de **treinta días** para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones y posteriormente la adjudicación Art. 216º Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación. Si no se expidiere en el plazo de **veinte días** computados desde la recepción de los antecedentes del caso, el llamado deberá ser publicada **diez días**, el proceso de apertura de sobres y la evaluación normalmente con lleva un periodo aproximado de **diez días**, lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo como mínimo de **setenta días**, es decir, la obra estaría iniciándose aproximadamente en mas de dos meses, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser incluso triplicados, atendiendo estos plazos y el pedido de la ciudadanía y el interés público quienes serian los beneficiarios directos de la obra en la cual solicitan con urgencia la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta lo ya mencionado por la cual no es posible comunicar el proceso por una vía ordinaria, prácticamente la fuerza mayor, nos ampara y nos obligaba a realizar el presente proceso por esta modalidad. En el caso de que no se realice el presente proceso, estaríamos ante una gran posibilidad de que existan situaciones lamentables como un accidente que ocasionaría lesiones o incluso la muerte y esto ocasionaría que la propia población de la ciudad de María Antonia se encuentre alineada a una sola voz sobre el perjuicio que puede causar la no intervención, todo esto se puede evitar de manera eficiente articulando todos los detalles para realizar un proceso por la vía de la excepción.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, será posible iniciar la ejecución de las obras requeridas en el menor plazo posible, así beneficiar a los afectados, obrando con celeridad.

Ante la necesidad urgente, se solicita una rápida intervención, evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios convencionales, al efecto de reducir los plazos, sin dejar de mencionar que el proceso garantizara el cumplimiento la convocatoria respetando los principios rectores consagrados en el Art. 4º de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en cuanto el Inc. **d) Igualdad y Libre Competencia**: todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, **h) Primacía del Interés general**: el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución, **n) Transparencia y Publicidad**: la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.

En cuanto a los requerimientos exigidos para determinar si la excepción es la vía para paliar estas necesidades, podemos citar a continuación lo siguiente:

- Se halla suficientemente fundamentada en la gravosa situación de las calles a intervenir por lo que la urgencia impostergable es clara.
- Que se encuentra en el informe del encargado de obras, junto con las fotografías, donde se observa que esta necesidad es impostergable y requiere intervención inmediata por la cual la necesidad se encuentra probada.
- Que el informe del Departamento de obras manifiesta con detalle cuál es la necesidad urgente a intervenir, los posibles riesgos de no hacerlo, cómo afecta a las personas residentes en las zonas el estado actual y las posibles soluciones a esta problemática, remarcando que se requiere de una



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI
Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantoniam@gmail.com

RUC-80097437-9



intervención imposterizable y los riesgos que suponen una espera para llevar adelante las obras por lo que la necesidad es concreta.

- Que resulta incuestionable y no se podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata dado que la necesidad también es objetiva.

- Si no se realizara por las vías de excepción, se estaría ocasionando un gravísimo perjuicio al interés ciudadano, se encuentran en alto riesgo, y esto podría ocasionar accidentes que se podrían evitar aplicando la excepción ya mencionada justificando la necesidad que es inmediata.

Ante los fundamentos expuestos, solicito la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar respuesta rápida referente al cumplimiento de ejecución de las obras que, si bien existen otros sectores que necesitan de intervenciones importantes, solo estas calles según parecer técnico son los que necesitan de la intervención imposterizable, ya que de no realizarse además constituyen un peligro para integridad física de la ciudadanía en general. Por cuestiones del interés general sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos procesos como sería esta, que están originados en base a una urgencia solicitada, que dichos formalismos no se encontraría fundamento suficientes para desacreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del contrato. En tales términos que, si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la administración municipal y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía pública.

Que, utilizando las herramientas legales que autorizan a las autoridades municipales a velar por la integridad y la salud de la ciudadanía en general, mediante esta inversión se estaría dando solución al problema planteado, el presente pedido y la necesidad imperiosa de ejecutar la adquisición tiene su fundamento legal en las disposiciones de la Constitución Nacional en donde prevalece el interés general sobre el particular (Art. 128 C.N.) y el derecho a peticionar a las autoridades (Art. 40 C.N.) respectivamente.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

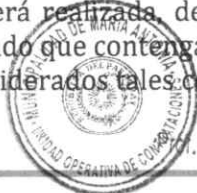
Que, el artículo 210 de la misma Ley 3966/10 Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Que, la Resolución DNCP N° 230/25 SECCION III OTRAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN QUE NO AFECTA LA CONCURRENCIA. Artículo 90. Procedimiento por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.



Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.



Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantoniam@gmail.com

RUC-80097437-9



Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria ha sido publicada en el portal de la DNCP por un tiempo prudencial y suficiente para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas y/o preparar sus ofertas, asimismo el responsable del correo institucional estuvo activo durante la convocatoria para responder en tiempo y forma a todas solicitudes recibidas en todos los canales de comunicación institucional.

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14° de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.

DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el Art. 40° punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 52° del Decreto Reglamentario N° 2464/24 respectivamente.

Asimismo, se recomienda efectuar el proceso según el Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación..., con respecto a esta normativa comunicamos **la convocatoria de aviso de intención de compra fue publicada en el SICP en fecha 29/07/2025 fijando la apertura de ofertas en fecha 31/07/2025 (tres días), según captura de pantalla del portal de la DNCP.**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la *contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra* individualizado al inicio del dictamen inicial y que forma parte integral del mismo documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución de ratificación pertinente, salvo mejor parecer de vuestra máxima autoridad de la convocante.

Es nuestro dictamen.




Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones




Graciela Rojas Calderón
Unidad Operativa de Contrataciones



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16
Email: adm.municipalidadmariaantonio@gmail.com
RUC-80097437-9



FOTOGRAFIAS DE LOS TRAMOS MAS CRITICOS:





INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16
Email: adm.municipalidadmariaantoniam@gmail.com
RUC-80097437-9

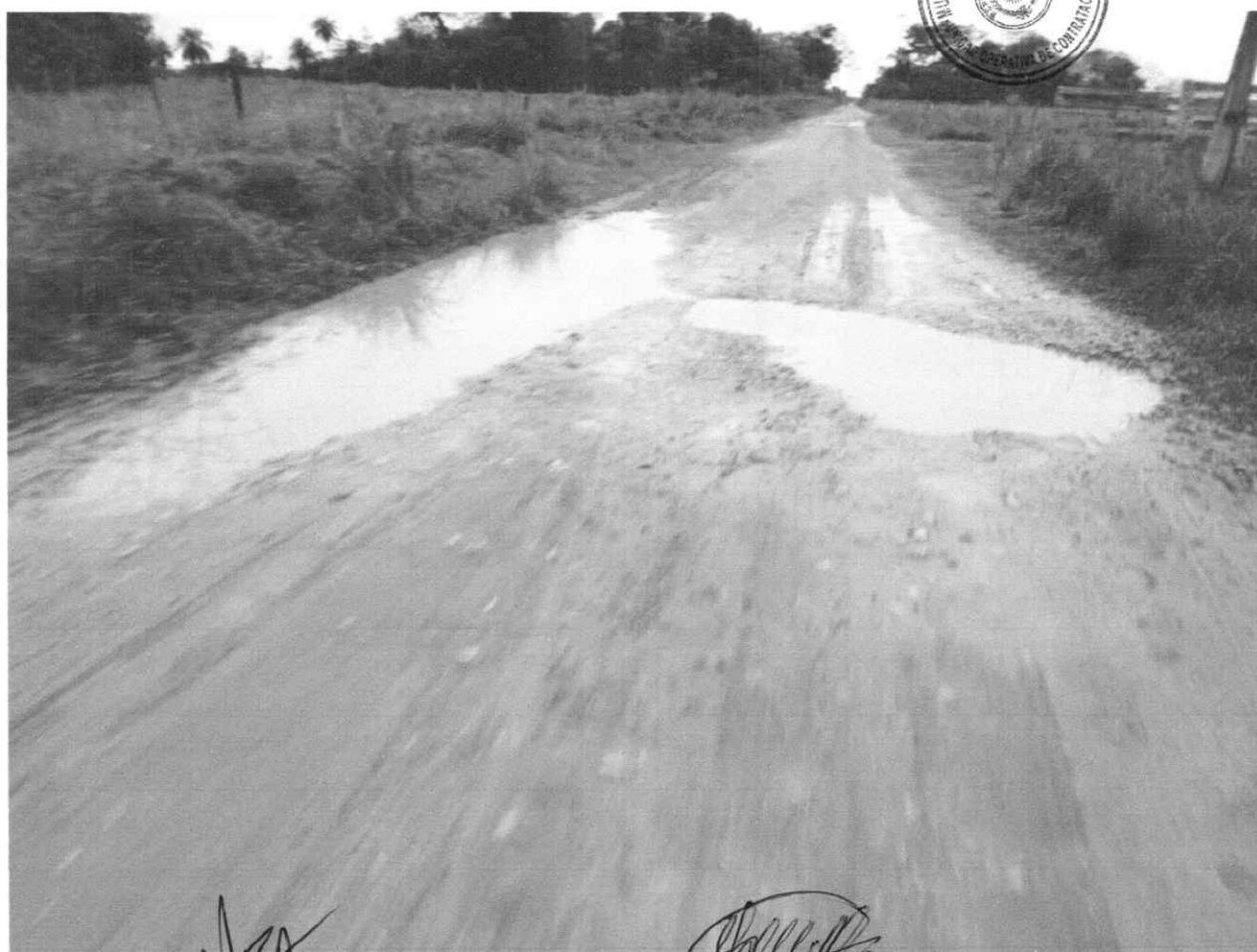


Prof. Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16
Email: adm.municipalidadmariaantoniam@gmail.com
RUC-80097437-9



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Prof. Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.